

CONTRATO DE REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

Entre los suscritos, a saber:

- (i) **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545), del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1.986), otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo Notarial de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución número 3357 del 16 de junio de 1986, lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, representada en este acto por **CATALINA POSADA MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, actuando en calidad de representante legal, debidamente facultada conforme a los estatutos de la sociedad (en adelante "Alianza" o el "Representante"), y
- (ii) **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, NIT 900092385-9 sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante Escritura Pública número 2.183 del junio 23 de 2006, otorgada en la Notaría veintiséis (26), con domicilio en la ciudad de Medellín, representada legalmente en este acto por **JOSÉ LEOPOLDO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cedula de extranjería, número 417.196, sociedad que en el presente documento se denominará **UNE EPM TELCO**; debidamente facultado para el efecto de conformidad con los estatutos sociales (en adelante el "Emisor"),

Han convenido celebrar el presente Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos de una emisión de bonos por un monto de hasta **(\$540.000'000.000)** previos las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la Junta Directiva del Emisor, aprobó en su reunión del día 16 de diciembre de 2015, según consta en el Acta No. 146, la realización de una emisión y colocación de bonos ordinarios (conjuntamente los "Bonos") con cargo a un cupo global hasta por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$540.000'000.000) M/L**, documento que se anexa y forma parte integrante de este contrato.
2. Que la emisión de Bonos se realizarán de manera desmaterializada y su administración estará a cargo del Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. ("Deceval").



Alianza
Fiduciaria



Fecha 01/03/2016 04:34:23 p.m. (S) M476783
Destinatario UNE
Remitente ESTEBAN URIBE JARAMILLO

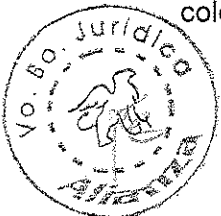


3. Que el Emisor designó al Representante como representante legal de tenedores de los Bonos, previa invitación privada enviada el día 13 de enero de 2016 documento que se anexa y forma parte integrante de este contrato..
4. Que el Representante formuló propuesta de servicios el 25 de enero de 2016, la cual fue aprobada por el Emisor, mediante comunicación emitida por El Emisor, el día 25 de enero de 2016 documento que se anexa y forma parte integrante de este contrato..
5. Que el Representante es una sociedad de servicios financieros, constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia y facultada en los términos del artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, técnica y administrativamente idónea para desarrollar la gestión de representación legal de tenedores de los Bonos y las obligaciones a que se refiere este contrato.
6. Que el Representante declara que no se encuentra inhabilitado para desarrollar las funciones relacionadas con la representación de los tenedores de los Bonos, y que no se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 6.4.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010.
7. Que el Representante no tiene ningún vínculo ni relación de subordinación o control con el Emisor razón por la cual está en capacidad de desarrollar su gestión con total independencia y autonomía.
8. Que el presente contrato de representación legal de tenedores de los Bonos es elaborado teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior el presente contrato se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales que resulten ser aplicables a la materia de que trata el mismo:

Cláusula 1ª. Objeto. El objeto del presente contrato consiste en la prestación por parte del Representante de los servicios de representación legal de tenedores de los Bonos de la Emisión de Bonos de deuda pública que adelanta EPM Telecomunicaciones S.A. En virtud de lo anterior, el Emisor designa a Alianza como representante legal de los tenedores de los Bonos de esta emisión y el Representante estará obligado al desarrollo de las actividades relacionadas en la Cláusula 4ª del presente contrato.

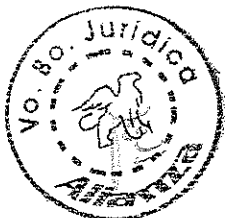
Cláusula 2ª. Duración: Este contrato tendrá una duración igual al plazo comprendido entre la fecha de su suscripción y la fecha en que los Bonos emitidos se rediman en su totalidad, es decir, que se pague la totalidad de capital e intereses de los mismos, de conformidad con lo señalado en el prospecto de información y el reglamento de emisión y colocación.



Cláusula 3ª. Inscripción de la designación del Representante. El nombramiento del Representante como representante legal de los tenedores de bonos de esta emisión deberá ser inscrito por el Emisor en la Cámara de Comercio de su domicilio. Este nombramiento permanecerá vigente hasta la redención total de los Bonos emitidos o hasta cuando se inscriba un nuevo representante legal de tenedores de los Bonos. En todo caso, el Representante continuará obligado a cumplir con sus funciones, mientras se produce el nombramiento e inscripción de su reemplazo.

Cláusula 4ª. Obligaciones del Representante. Corresponde al Representante en su calidad de representante legal de tenedores de los Bonos, la realización de todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores de Bonos (para efectos de este contrato los "Tenedores"), incluyendo pero sin limitarse a las siguientes actividades:

- a) Representar a los Tenedores en todo lo concerniente a sus intereses comunes o colectivos.
- b) Realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los Tenedores, lo cual supone un seguimiento estricto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la emisión y al desempeño financiero del Emisor.
- c) Realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de los intereses comunes de los Tenedores ante el Emisor, autoridades administrativas o judiciales y demás terceros cuando a ello hubiere lugar, incluyendo el ejercicio de la representación judicial de los Tenedores.
- d) Actuar en nombre de los Tenedores en los procesos judiciales y en los procesos concursales (quiebra, reestructuración, liquidación, o cualquier otro tipo concursal) en los que concurran los acreedores del Emisor, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto el Emisor. Para tal efecto, el Representante deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud como prueba del crédito, copia auténtica de este contrato y una constancia con base en sus registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses y cualquier otro documento que conforme a la ley aplicable sea necesario para demostrar su personería.
- e) Solicitar y recibir del Emisor las informaciones que sean relevantes en relación con la emisión de Bonos y que sean de importancia para los Tenedores.
- f) Velar por el cumplimiento oportuno de todos los términos y formalidades de la emisión de Bonos teniendo en cuenta las condiciones señaladas en el reglamento de emisión y colocación, en el prospecto de información y en el respectivo aviso de oferta pública, realizando entre otras las siguientes actividades:



- (i) Solicitar al Emisor, directamente o en caso de considerarlo necesario por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia, los informes que considere del caso para el ejercicio de sus funciones y las revisiones indispensables de los registros contables y demás documentos soporte de la situación financiera del Emisor.
 - (ii) Verificar el pago de las obligaciones a cargo del Emisor bajo los Bonos, en particular el pago de intereses y capital de los Bonos.
 - (iii) Comprobar que los Bonos redimidos sean anulados en los términos regulados en el Reglamento de Operaciones de Deceval y en el contrato de depósito y administración de las emisiones.
- g) Verificar el cumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de revelación y divulgación de información relevante a los Tenedores, de conformidad con la normatividad vigente.
- h) Informar a los Tenedores, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor.
- i) Elaborar un informe semestral con destino a los Tenedores y a la Asamblea General de Tenedores (según se define más adelante) cuando a ello haya lugar, acerca de la situación del Emisor, sobre el comportamiento y desarrollo de la emisión de Bonos, las gestiones adelantadas para la representación y defensa de los intereses de los Tenedores y los demás hechos relevantes para los Tenedores en relación con la correspondiente emisión. Dicho informe deberá ponerse a disposición de los Tenedores a través de la página *web* del Representante.
- j) Suministrar por solicitud de los Tenedores, del Emisor o de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando a ello hubiere lugar, los informes adicionales que se requieran para mantener adecuadamente informados a los Tenedores sobre el comportamiento y desarrollo de la correspondiente emisión y cualquier otro hecho que pueda afectar sus derechos como Tenedores, incluyendo sin limitación la existencia de cualquier circunstancia que origine el temor razonable de que el Emisor incumpla sus obligaciones bajo los Bonos, así como cualquier hecho que afecte o pueda afectar de forma significativa la situación financiera o legal del Emisor.
- k) Llevar el libro de actas de la Asamblea de Tenedores.
- l) Intervenir con voz pero sin voto en todas las reuniones de la Asamblea General de Accionistas del Emisor a la cual sea citado expresamente, o de aquella(s) que tenga conocimiento y se vayan a tratar temas que a su juicio puedan tener efectos jurídicos y/o patrimoniales para los tenedores de bonos.
- m) Convocar y presidir la Asamblea General de Tenedores en aquellos casos en que la misma amerite su realización, por situaciones que se consideren relevantes para el análisis, consideración y decisión de los Tenedores, relativas al cumplimiento de las

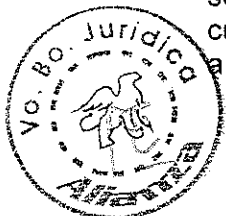


condiciones de la correspondiente emisión o de situaciones especiales que pueda registrar el Emisor, así como en aquellos casos en que conforme a las normas aplicables dicha convocatoria es exigida o requerida.

- n) Convocar a la Asamblea General de Tenedores de Bonos cuando se lo solicite el Emisor o un número plural de tenedores de Bonos que representen no menos del diez por ciento (10%) de los Bonos en circulación. En caso de renuencia del Representante para efectuar dicha convocatoria, los mismos podrán solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que efectúe la convocatoria.
- o) Convocar inmediatamente a la Asamblea General de Tenedores de Bonos, para que decida sobre su reemplazo, cuando en el desarrollo de la emisión llegare a estar incurso en una situación que lo inhabilite para continuar actuando como representante legal de los tenedores de bonos. Dicha convocatoria deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la referida situación.
- p) Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales lo faculte la Asamblea General de Tenedores en los términos del Decreto 2555 de 2010.
- q) Solicitar al Emisor la expedición de bonos físicos definitivos a la orden de los tenedores de bonos ordinarios en el evento en el que el contrato de depósito correspondiente sea terminado de forma anticipada de acuerdo con los términos allí previstos, y el Emisor no designe una nueva entidad para actuar como depositario antes de la siguiente fecha de pagos, de conformidad con lo establecido en el Prospecto de Información.
- r) Las demás obligaciones y funciones que le asigne la Asamblea de Tenedores, siempre que estén enmarcadas dentro del alcance del Decreto 2555 de 2010.
- s) Las demás funciones que le correspondan según las normas aplicables especialmente las establecidas en el artículo 6.4.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010 y el Contrato de Representante Legal de Tenedores de Bonos, o en las normas que lo modifiquen o reformen.

Parágrafo. La administración y custodia de los Bonos emitidos, así como la expedición de certificados, estarán a cargo de Deceval, de conformidad con el contrato de depósito y administración de los valores, suscrito entre el Emisor y dicha entidad, cuya copia se entrega al Representante.

Cláusula 5ª. Obligaciones del Representante respecto a la información del Emisor. Salvo en lo que concierne a la información relacionada con el incumplimiento de las obligaciones del Emisor respecto de los Bonos, el Representante deberá guardar reserva sobre los informes que reciba de la Superintendencia Financiera de Colombia o de cualquier otra autoridad respecto del Emisor y de la información adicional sobre el Emisor a la que tenga acceso en virtud del ejercicio de sus funciones bajo el presente contrato.



En consecuencia, le estará prohibido revelar o divulgar las circunstancias, detalles, documentos y datos que hubiere conocido sobre los negocios del Emisor, en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los Tenedores; en dicho evento la revelación de la información podrá hacerse tan sólo a quienes tengan el derecho de recibirla conforme a la normatividad aplicable y deberá informar de manera previa al Emisor antes de entregar la información.

Cláusula 6ª. Reglas de conducta. En ejercicio de sus funciones, el Representante deberá respetar las siguientes reglas de conducta:

- a) Ajustar sus actuaciones a las reglas establecidas en el Decreto 2555 de 2010, y en las demás disposiciones vigentes, revelando adecuada y oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los Tenedores, toda información relevante acerca del Emisor y/o de sí mismo.
- b) Abstenerse de realizar operaciones en que exista un interés involucrado que real o potencialmente se contraponga al interés de los Tenedores, o que den lugar al desconocimiento de los intereses comunes y colectivos de los mismos o a la ejecución de actos de administración y conservación en detrimento de los derechos y la defensa de los intereses que le asisten a todos y cada uno de ellos, privilegiando con su conducta intereses particulares.
- c) Informar inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cualquier situación o evento que pudiera implicar conflicto de interés en sus actuaciones frente a los Tenedores. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.6.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Se considera que, entre otras conductas, habría conflicto de interés cuando la situación implique la escogencia entre:
 - (i) El beneficio propio y el de Tenedores que se representa.
 - (ii) El beneficio de la matriz o controlante propia y el beneficio de los Tenedores.
 - (iii) El beneficio de otra entidad subordinada a la misma matriz o controlante y la utilidad o beneficio de los Tenedores.
 - (iv) El beneficio de terceros vinculados al Representante y la utilidad o beneficio de los Tenedores.
 - (v) El beneficio de otro cliente o grupo de clientes del Representante y la utilidad o beneficio de los Tenedores.
- d) Abstenerse de dar cualquier tratamiento preferencial a un tenedor de Bonos o a un grupo de Tenedores respecto de los demás.



- e) Sustraerse de realizar cualquier conducta que de conformidad con las normas legales y/o el concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia atente contra el adecuado ejercicio de sus funciones como representante legal de los Tenedores.

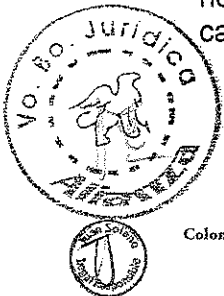
Parágrafo: En los casos previstos en el presente literal c), la actuación del Representante quedará en suspenso, sin que se genere ninguna responsabilidad a cargo del Representante, hasta tanto se obtenga un pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 7ª. Derechos del Representante. El Representante tendrá los siguientes derechos en su calidad de representante legal de los Tenedores:

- a) Solicitar al Emisor y obtener de él las informaciones y documentos que juzgue necesarios o convenientes para la ejecución del presente contrato, siempre que estén relacionados con su objeto.
- b) Intervenir, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas del Emisor, cuando a juicio del Representante, en presencia de un evento de incumplimiento de las condiciones y formalidades de alguna de las emisiones, o de la potencialidad de su presentación, la intervención sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus labores.
- c) Percibir los honorarios por sus servicios.
- d) Los demás previstos en la ley y en el presente contrato.

Cláusula 8ª. Seguros. – El Representante se obliga a presentar a su costa y por su cuenta las garantías que se detallan a continuación, las cuales podrán otorgarse mediante Garantías Bancarias expedidas por un Banco legalmente autorizado para tal fin o pólizas de seguros. Si el Representante opta por esta última alternativa, éstas deberán reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por La Compañía en cuanto a emisor, formas, clausulados, condiciones generales, particulares y especiales, objeto, valor asegurado, alcance, vigencias, coberturas y exclusiones de los distintos amparos.:

(i) Cumplimiento. El valor asegurado corresponde al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y su vigencia es desde la fecha de su suscripción, durante el término de duración y tres (3) meses más. El pago de la prima que se cause con ocasión de la garantía o seguro respectivo, correrá por cuenta del Representante, así como la que se cause por las modificaciones del Contrato a que haya lugar. Cuando haya modificación del plazo o del valor del Contrato, el Representante deberá realizar la modificación de la garantía o seguro para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada; también lo hará cuando se haga efectiva la garantía total o parcialmente por cualquiera de los riesgos que ampara. Adicionalmente, el **Representante** no podrá modificar, revocar o cancelar la garantía o seguro sin previa autorización escrita de El Emisor. El



Representante deberá adjuntar original del recibo de pago de las correspondientes primas, cuando se trate de seguros, expedido por la Aseguradora en todos los casos.

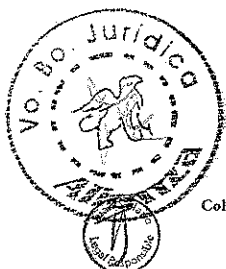
Para la expedición de las pólizas, el Corredor de Seguros solicitará información adicional que el **Representante** deberá suministrar. Para facilitar el proceso, el **Representante** podrá contactar al Corredor de Seguros CORRECOL que **El Emisor** tiene a su disposición en el teléfono: 3015149663/5745154002.

Queda entendido y acordado por las partes que ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar el **Representante** de conformidad con esta cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad del **Representante** o sus obligaciones. Todo deducible originado por las pólizas de seguros será asumido en su totalidad por el **Representante**.

Si el **Representante** no cumple con su obligación de mantener actualizadas las garantías mencionadas en las condiciones señaladas, **El Emisor** podrá a su elección declarar el incumplimiento del Contrato o pagar las sumas necesarias para mantener actualizadas dichas garantías deduciendo tales pagos de las sumas que le adeude al **Representante**. El **Representante** autoriza a **El Emisor** para efectuar tales pagos y deducciones.

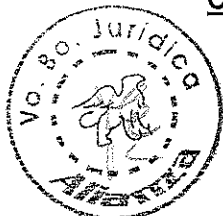
Cláusula 9ª. Obligaciones del Emisor. Son obligaciones a cargo del Emisor en desarrollo del presente contrato las siguientes:

- a) Informar al Representante cualquier situación que razonablemente deteriore o pudiere llegar a deteriorar de manera significativa la calidad de la emisión de Bonos.
- b) Cumplir con las obligaciones contempladas en el prospecto de información y las emanadas del Decreto 2555 de 2010, y demás normas complementarias, en lo relacionado con las emisiones de Bonos materia del presente contrato.
- c) Suministrar al Representante toda la información que éste requiera para el desempeño de sus funciones y permitirle inspeccionar, previo aviso escrito y en el horario de oficina del Emisor, en la medida que sea indispensable para el mismo fin, sus libros y documentos. Igualmente solicitar a su revisor fiscal la entrega al Representante toda la información que éste requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 6.4.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010.
- d) Pagar al Representante la remuneración convenida, de acuerdo con lo previsto en este contrato.
- e) Informar por escrito al Representante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato.



- f) Instruir al Representante en todos los eventos en que éste lo solicite por escrito.
- g) Sufragar los gastos que ocasionen la convocatoria y el funcionamiento de la Asamblea General de Tenedores de Bonos, conforme al artículo 6.4.1.1.23 del Decreto 2555 de 2010. Estos gastos serán cubiertos por el Emisor directamente.
- h) Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier situación o circunstancia que constituya objeto de información relevante en los términos del artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010.
- i) Cumplir con todos los deberes de información y demás obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- j) Cumplir con todas las obligaciones que figuren en el prospecto de información, o en cualquier otro contrato suscrito en desarrollo del proceso de la emisión, así como las demás que le correspondan por ley.
- k) Hacer entrega a Deceval para su depósito, del macrotítulo representativo de los Bonos a emitir.
- l) Enviar al Representante, en forma mensual, durante el término de duración del presente contrato, una relación de la cantidad de Bonos, nombre del suscriptor y número de los Bonos de conformidad con los reportes que para tales efectos le suministre Deceval.
- m) Invitar al Representante a todas las asambleas generales de accionistas del Emisor, ordinarias y extraordinarias.
- n) Suministrar al Representante los recursos necesarios para realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los Tenedores, incluyendo el valor de los honorarios profesionales que deba pagar al abogado que se vea en la necesidad de contratar para intervenir, en defensa de los derechos de los Tenedores en procesos judiciales en los cuales se pretendan desconocer tales derechos. En este caso, para la aprobación de los honorarios, se seguirá el procedimiento establecido en la Cláusula 12ª del presente contrato.
- o) Inscribir el nombramiento del Representante en el registro mercantil de su domicilio principal y, cuando sea del caso, inscribir el nombramiento del nuevo representante legal de los Tenedores en el registro mercantil de su domicilio principal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea en la que se dé su designación.

Cláusula 10ª. De la Asamblea General de los Tenedores de Bonos.



9.1 Funcionamiento. La realización de las asambleas generales de Tenedores se regirá por las normas legales establecidas para el efecto y por las instrucciones que impartiere la Superintendencia Financiera de Colombia y por las siguientes disposiciones:

- a) Los Tenedores se reunirán en asamblea general en virtud de la convocatoria del Representante, cuando éste lo considere conveniente.
- b) La convocatoria para las asambleas generales de Tenedores se hará mediante avisos publicados en forma destacada en diarios de amplia circulación nacional, o por cualquier otro medio idóneo a criterio de la Superintendencia Financiera de Colombia, que garantice igualmente la más amplia difusión de la citación, con ocho (8) días hábiles de anticipación a la reunión, informando a los Tenedores si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria, el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la asamblea y cualquier otra información o advertencia a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.
- c) El Emisor o un grupo de Tenedores que represente no menos del diez por ciento (10%) del monto insoluto del empréstito, podrán exigir al Representante que convoque la asamblea, y si éste no lo hiciere, solicitarán a la Superintendencia Financiera de Colombia su convocatoria.
- d) Las reuniones de la Asamblea General de Tenedores se llevarán a cabo en la ciudad de Medellín, o en el lugar que se indique en el aviso de convocatoria.
- e) En todo lo demás, las normas aplicables para la celebración de dichas asambleas serán las previstas por el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las previstas en el prospecto de información.

En materia de deliberaciones, decisiones y mayorías se aplicarán las siguientes reglas:

- La Asamblea General de Tenedores podrá deliberar válidamente con la presencia de un número plural de Tenedores que represente no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del monto insoluto del empréstito. Las decisiones de la Asamblea de Tenedores se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes. Los Tenedores tendrán tantos votos cuantas veces contengan en su registro en Deceval el valor nominal de los Bonos. Para los efectos aquí señalados se entiende por mayoría absoluta, aquella conformada por la mitad más uno de los votos correspondientes a los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores.
- En el evento en que para la fecha y hora previstas para llevar a cabo la Asamblea General de Tenedores, no existiere el quórum deliberatorio descrito en el inciso anterior, el Representante podrá citar a una nueva reunión. En dicha reunión bastará la presencia de cualquier número plural de Tenedores para deliberar y decidir válidamente, hecho sobre el cual deberá advertirse claramente en el aviso. Para estos efectos, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.



- Los Tenedores podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Tenedores mediante poder otorgado por escrito y dirigido al Representante en la que se indique el nombre del apoderado, la persona en quién puede sustituir el poder, si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere.
- Un mismo Tenedor no podrá tener dos o más representantes, pero un mismo representante podrá serlo a la vez de uno o más Tenedores.
- El Representante participará en las reuniones de Asamblea General de Tenedores con voz, pero sin voto y las presidirá.
- De las reuniones de la Asamblea General de Tenedores de cada emisión se levantarán actas que deberán insertarse en el libro que para el efecto deberá llevar el Representante, suscritas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.
- Las decisiones de la Asamblea General de Tenedores tendrán carácter general con miras a la protección común o colectiva de los Tenedores. Las decisiones adoptadas por la Asamblea de Tenedores con sujeción a la Ley serán obligatorias aún para los ausentes y disidentes. .
- La Asamblea General de Tenedores, con el voto favorable de un número plural que represente la mayoría numérica de los Tenedores presentes, y el ochenta por ciento (80%) del empréstito insoluto, podrá consentir en las modificaciones a las condiciones de la respectiva emisión y en especial, autorizar al Representante para celebrar en su nombre y representación un contrato de transacción o para votar favorablemente una fórmula concordataria o del tipo concursal. Si no hubiere quórum para deliberar y decidir en la reunión de la primera convocatoria respecto de los temas mencionados, podrá citarse a una segunda reunión, en la cual se podrá decidir válidamente con el voto favorable de un número plural que represente la mayoría numérica de los tenedores presentes y el cuarenta por ciento (40%) del empréstito insoluto. Sobre este hecho deberá advertirse expresamente a los Tenedores en la convocatoria.

Si no hubiera quórum para deliberar y decidir en la reunión de la segunda convocatoria, podrá citarse a una nueva reunión, en la cual bastará la presencia de cualquier número plural de Tenedores para deliberar y decidir válidamente, hecho sobre el cual deberá advertirse claramente en el aviso.

Para efectos de las convocatorias y avisos, deberá observarse lo establecido en el numeral 6.4.1.1.22 del Decreto 2555 de 2010.

9.2 Funciones y facultades de la Asamblea General de Tenedores: Son funciones y facultades de la Asamblea General de Tenedores las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones a las condiciones de la correspondiente emisión.



- b) Remover en cualquier tiempo al Representante como representante legal de Tenedores y designar su reemplazo.
- a) Las demás que le correspondan por ley o que ella misma se determine.

Cláusula 11ª. Remuneración del Representante. El Emisor reconocerá al Representante como contraprestación por los servicios a prestar bajo el presente una comisión fija mensual por la emisión correspondiente a uno y medio Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (1.5) SMMLV, que se causarán con la publicación del aviso de oferta pública de la emisión, siempre que haya colocación de la emisión y hasta la redención total de los Bonos de Deuda Pública que se emitan bajo dicha emisión.

La comisión se causará proporcional por mes o fracción de mes calendario. Dicha comisión se cobrará y pagará de forma anual, el valor anual será de Dieciocho Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (18) SMMLV más IVA, en modalidad año anticipado. Cada factura deberá ser cancelada dentro de los treinta (60) días calendario, siguientes a la fecha de su presentación al Emisor por parte de Alianza. En el evento que las facturas no sean canceladas dentro del término previsto para ello, se causarán intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

Si la legislación relacionada con las actividades del Representante es modificada haciendo más gravosa las actividades que debe adelantar el Representante, las condiciones económicas podrán ser ajustadas de mutuo acuerdo entre las partes, evidenciado por escrito suscrito por sus representantes debidamente autorizados.

Cláusula 12ª. Costos y gastos. Los costos y gastos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal y siempre que guarden relación al servicio aquí definido, serán a cargo del Emisor.

Las partes convienen expresamente que los costos y gastos deberán ser previamente evaluados y expresamente aprobados por el Emisor, para lo cual el Representante se obliga a enviar al Emisor, con una anticipación de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se requiera efectuar el gasto o asumir el costo respectivamente, la relación y justificación de los mismos. Si dentro la evaluación realizada por parte del Emisor se estima que los costos y gastos no son necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, el Representante se abstendrá de realizar cualquier conducta mediante la cual se perfeccione su causación.

Se considerará como gastos los siguientes, en el siguiente orden de prioridad:

- a) Los honorarios y gastos de los asesores externos, siendo entendido que en caso que el Representante estime conveniente, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, contar con el respaldo de asesores externos en materia jurídica, financiera y tributaria, entre otros, deberá comunicar y justificar esta situación al Emisor, quien en todo caso se reserva el derecho de evaluar el requerimiento de



dicha asesoría y los costos y gastos que presenten tales asesores, y de ordenar al Representante que se abstenga de contratar los servicios de terceros, quienes de acuerdo con las políticas y parámetros establecidos por el Emisor, no sean idóneos o competentes para prestar el servicio requerido.

- b) El pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, excepto los tributos con los que sea gravado el Representante.
- c) Los gastos que ocasione la terminación o liquidación del presente contrato.
- d) Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

Los costos y gastos que se generen en ejecución del presente contrato y que fueren previamente aprobados por el Emisor en los términos establecidos en esta Cláusula, serán pagados directamente por el Emisor al Representante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta.

Cláusula 13ª. Remoción del Representante. El Representante podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de Tenedores y en ese caso el presente contrato quedará automáticamente terminado, sin perjuicio de los demás eventos de terminación previstos en el presente contrato.

Cláusula 14ª. Causales de terminación del contrato. Son causales de terminación del presente contrato las siguientes:

- a) El cumplimiento del objeto del contrato y la expiración del plazo señalado en la Cláusula 2ª.
- b) La ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.
- c) Por decisión de la Asamblea General de Tenedores de sustituir al Representante en la gestión de representación legal de Tenedores.
- d) Renuncia del Representante en los siguientes casos: (i) Cuando previa calificación de la Superintendencia Financiera de Colombia se presenten graves motivos que impidan el cumplimiento de sus obligaciones frente a los Tenedores o frente al Emisor; (ii) Cuando concurra en el Representante cualquier causal de inhabilidad para ejercer la representación legal de los Tenedores, de acuerdo con las normas que regulen la materia. La renuncia del Representante en los casos aquí previstos no tendrá vigencia sino a partir de la inscripción del nuevo representante en el Registro Mercantil.



Cláusula 14. Cesión del contrato: En ningún caso las partes podrán ceder, transferir, sustituir o delegar, sus derechos y obligaciones contraídas por virtud del presente contrato.

Clausula 15. Modificación: Cualquier modificación a este contrato deberá adoptarse por escrito suscrito por los representantes debidamente autorizados de las partes.

Clausula 16. Ley aplicable: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Decreto 2555 de 2010, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas pertinentes.

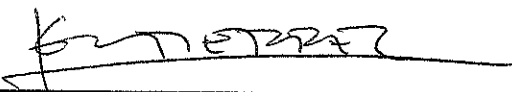
Cláusula 17. Domicilio contractual: Para todos los efectos legales, fiscales y contractuales el domicilio contractual y procesal del mismo será la ciudad de Medellín. Para el efecto las partes fijan las siguientes direcciones a las que les podrá ser enviada o comunicada, cualquier información en desarrollo del presente contrato:

Emisor: UNE EPM Telecomunicaciones S.A.
Atención: Luisa Fernanda Cardona
Dirección: Carrera 16, N° 11A Sur, 100, Medellín
Teléfono: 5151726


Alianza Fiduciaria S.A.
Atención: Catalina Posada Mejía
Dirección: Calle 8 # 43A-115, Medellín
Teléfono: (4) 319 0800

Cláusula 18. Perfeccionamiento y Vigencia. El presente contrato se perfecciona y estará vigente desde la fecha de firma del presente documento.

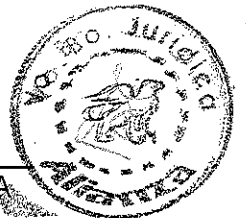
Para constancia se suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal a los 01 días del mes de Marzo de 2016.



JOSÉ LEOPOLDO GUTIÉRREZ
C.E. 417.196
UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
NIT 900092385-9



CATALINA POSADA MEJÍA
C.C. 43.733.043
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
NIT 860.531.315-3



M.E.R.C